



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 646 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 12 OCT 2021

**VISTO** El Informe N°035-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ-ntg, con Reg. Doc. N°. 2001714 y Reg. Exp. N° 1490394; Informe N°1313-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, y demás documentación adjunta, sobre la Segunda Suspensión de plazo de ejecución de Obra “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado de San José de Parco Alto del distrito de Anchonga, provincia de Angaraes-Huancavelica” y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Contrato N°028-2021/ORA, de fecha 28 de enero de 2021, suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Ejecutor Parco Alto para la ejecución de la obra “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado de San José de Parco Alto del distrito de Anchonga, provincia de Angaraes-Huancavelica”, por el importe de S/4'980,928.65 (Cuatro millones novecientos ochenta mil novecientos veintiocho con 65/100 soles), con un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, mediante fecha 24 de agosto de 2021, se suscribió el acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de Obra N°02, de la obra en referencia teniendo un plazo de suspensión desde la suscripción del acta en merito a la existencia de eventos no atribuibles a las partes, debido al conflicto social generado bajo las exigencias de contratar mano de obra calificada del lugar, impidiendo el normal avance de la obra, siendo así es suscrita en señal de conformidad por el Ing. Keny Daniel Uceda Yarango- Supervisor de Obra, Sr. Iván Trujillo Mendieta- Representante legal del Consorcio Ejecutor Parco Alto y el Ing. Cesar Manuel Ponce Avellaneda- Residente de Obra;

Que, con fecha 20 de setiembre de 2021, se suscribió el Acta de Reinicio de Obra en representación de la Entidad por el Ing. Keny Daniel Uceda Yarango- Supervisor de Obra, mientras que por parte del contratista suscribe el Ing. Cesar Manuel Ponce Avellaneda- Residente de Obra, quienes señalan que el termino de obra surte efecto a partir del 20 de setiembre de 2021 mientras que la nueva fecha de termino de obra será el 07 de noviembre de 2021, conforme a los cálculos de días suspendidos por caso fortuito o de fuerza mayor;

Que, mediante Carta N°035-2021/CONSORCIO EJECUTOR PARCO ALTO, de fecha 27 de setiembre de 2021, suscrito por el Sr. Iván Trujillo Mendieta- Representante legal del Consorcio Ejecutor Parco Alto, solicita la emisión de acto resolutivo y adenda al Contrato N°028-2021/ORA, por suspensión de plazo de ejecución de Obra N°02, teniendo como nueva fecha de termino el día 07 de noviembre de 2021;

Que, mediante Informe Técnico N°033-ING.KDUY/JS/CSSJPA, de fecha 27 de setiembre de 2021, suscrito por el Ing. Keny Daniel Uceda Yarango- Supervisor de Obra, concluye en señalar que de conformidad al artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, es procedente la suspensión de plazo de ejecución de Obra N°02 y su respectiva adenda al contrato N°028-2021/ORA, por lo que opina favorablemente a la solicitud del contratista, modificándose así la fecha de culminación de plazo del 11 de octubre al 07 de noviembre de 2021, debido a la suspensión de plazo de ejecución de Obra N°02 por espacio de 27 días calendario a partir del 24 de agosto de 2021 hasta el 19 de setiembre de 2021;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 646 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 21 OCT 2021

Que, estando a lo expuesto mediante Informe N°1313-2021/GOB.REG/HVCA-ORSyL, de fecha 12 de octubre de 2021, suscrito por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación indica que en concordancia al numeral 178.1 del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado corresponde aprobar la suspensión de plazo de ejecución de Obra N°02 por la causal de eventos no atribuibles a las partes desde el 24 de agosto de 2021 hasta el 19 de setiembre de 2021, por espacio de 27 días calendario. Asimismo, precisa que desde la suspensión de plazo de ejecución de Obra N°02 (24 de agosto de 2021) hasta la fecha de culminación de obra programado el 11 de octubre de 2021 hacen un total de 49 días (saldo de plazo de ejecución contractual), por lo que es de necesidad efectuar la modificación al contrato N°28/2021 del contratista entre el periodo 24 de agosto de 2021 hasta el 11 de octubre de 2021 por espacio de 27 días calendario;

Que, habiendo señalado lo anterior, es importante remitirnos al artículo 34 de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado que establece: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad (...)";

Que, habiendo señalado lo anterior, es importante remitirnos al artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobada por el D.S. N°344-2018-EF, modificada por el Decreto Supremo N°377-2019-EF, establece lo siguiente: "178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. 178.2. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. 178.3. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral. 178.4. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra. 178.5. Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor. 178.6. Lo dispuesto en los numerales 178.4 y 178.5 resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión";

Que, en ese mismo sentido se tiene la Opinión del OSCE N°141-2019/DTN, que señala: "(...) Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado. De esta manera, una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, le compete a la Entidad informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que hayan arribado las partes; situación que implica respetar los términos de tal acuerdo, en atención a las particularidades propias de cada contratación. 2.1.1 Ahora bien, considerando que la suspensión del plazo de ejecución implica la modificación de las fechas de ejecución de la obra, se advierte la necesidad de actualizar el programa de ejecución de obra, pues este comprende la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución. Asimismo, debe tomarse en cuenta





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 646 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 12 OCT 2021

que la actualización del programa de ejecución de obra incide en distintos documentos, tales como el calendario de avance de obra valorizado, entre otros, cuya información también corresponde ser actualizada, producto de la suspensión del plazo de ejecución de obra (...);

Que, estando a lo expuesto por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N°035-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ntg, de fecha 15 de octubre de 2021, señala que en cumplimiento de la Directiva N°005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI, que regula las "Normas y Procedimientos para la ejecución de obras por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica", corresponde emitir la Resolución que formaliza la suspensión de plazo solicitado por el periodo de 27 días calendario del 24 de agosto de 2021 al 19 de setiembre de 2021, de conformidad con el Informe N°1313-2021/GOB.REG/HVCA-ORSyL;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N°421-2019-GOB.REG.HVCA/CR.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, la Segunda Suspensión del plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado de San José de Parco Alto del distrito de Anchonga, provincia de Angaraes-Huancavelica" por espacio de veintisiete (27) días calendarios a partir 24 de agosto de 2021 al 19 de setiembre de 2021, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N°1313-2021/GOB.REG/HVCA-ORSyL, de fecha 15 de octubre de 2021.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR**, la modificación del Contrato N° 028-2021/ORA de fecha 28 de enero del 2020, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado de San José de Parco Alto del distrito de Anchonga, provincia de Angaraes-Huancavelica", debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 07 de noviembre de 2021, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N°1313-2021/GOB.REG/HVCA-ORSyL, de fecha 15 de octubre de 2021.

**ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR**, la modificación del Contrato N° 065-2021/ORA de fecha 07 de abril del 2021, del Consorcio Supervisor S.J.P.,A, encargados de la Supervisión de la Obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado de San José de Parco Alto del distrito de Anchonga, provincia de Angaraes-Huancavelica", debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 07 de noviembre de 2021, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N°1313-2021/GOB.REG/HVCA-ORSyL, de fecha 15 de octubre de 2021.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en el marco de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, proceda a realizar el registro del Formato N° 12 – B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 646 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica,

21 OCT 2021

**ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondientes Contrato N° 028-2021/ORA de fecha 28 de enero del 2020 y Contrato N° 065-2021/ORA de fecha 07 de abril del 2021.

**ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Ejecutor Parco Alto y al Consorcio Supervisión S.J.P.A.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
*[Signature]*  
Abog. Héctor J. Riveros Carhuapoma  
GERENTE GENERAL REGIONAL



RBH/gum